



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciséis (16) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de corrección auto.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2018-00124-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante:	LUZDARY RAMÍREZ LONDOÑO.
Demandados:	HENRY RÍOS BALLESTEROS Y OTROS.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2018-00124 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 223

Restrepo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la demandante, se evidencia efectivamente la presencia de error en la parte motiva y resolutive del **Auto Interlocutorio Civil No. 41 del 04 de febrero de 2022**, en relación con el nombre del demandado, habiéndose escrito **HENRY RÍOS RÍOS**, el cual deberá ser corregido por el correcto, es decir, por el nombre de **HENRY RÍOS BALLESTEROS**.

Establece el artículo 286 del CGP que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”, finalmente la misma disposición señala que “lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

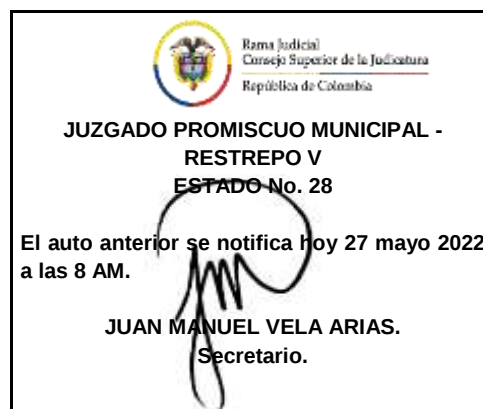
Restrepo – Valle del Cauca

1. **CORRIJASE** el numeral primero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio Civil No. 41, dictado el 04 de febrero de 2022 dentro del proceso Declarativo de Pertenencia, que LUZDARY RAMÍREZ LONDOÑO tramita contra HENRY RÍOS BALLESTEROS Y OTROS, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: Tener como notificado por aviso al demandado HENRY RÍOS BALLESTEROS, establecido en el Art. 292 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia, además de realizar las notificaciones pertinentes al otro extremo pasivo, sin que se allegue contestación de la demanda, ni se hayan propuesto excepciones”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8b2ed466d676cdfdcda4c27721396c1a2278e43f89446b40b03a012f07e7a0**

Documento generado en 26/05/2022 11:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>